Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés)

El Congreso de los Estados Unidos, aprobó la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA", por sus siglas en inglés.

Resumen de secciones importantes:

- Se establece una Junta de Supervisión y Administración Financiera. [Sección 101(b)]
- La Junta de Supervisión se crea como una entidad dentro del Gobierno de Puerto Rico y no será considerada un departamento, agencia, establecimiento o instrumentalidad del Gobierno Federal. [Sec. 101(c)(1)]
- La Junta de Supervisión estará compuesta de siete miembros nombrados por el Presidente de los Estados Unidos que cumplirán con los siguientes requisitos: [Sección 101(c)(2)(A)]
 - o un miembro será seleccionado de una lista de individuos presentada por el Presidente de la Cámara de Representantes;
 - o un miembro será seleccionado de una lista separada presentada por el Presidente de la Cámara de Representantes que estará compuesta de individuos que mantienen su residencia principal en el territorio o tienen las oficinas centrales de su negocio en el territorio;
 - dos miembros serán seleccionados de una lista presentada por el Líder de la Mayoría del Senado;
 - o un miembro será seleccionado de una lista presentada por el Líder de la Minoría de la Cámara de Representantes;
 - o un miembro será seleccionado de una lista presentada por el Líder de la Minoría del Senado; y
 - o un miembro será seleccionado a la entera discreción del Presidente.
- Cualquier persona será elegible para nombramiento como miembro de la Junta de Supervisión sólo si tiene conocimiento y pericia en finanzas, mercados de bonos municipales, gerencia, derecho o la organización u operación de negocios o gobiernos; y, previo a su nombramiento, dicho individuo no es un oficial, oficial electo o empleado del gobierno local, un candidato para un puesto electo del gobierno local o un ex-oficial electo del gobierno local.
- Los miembros de la Junta de Supervisión prestarán sus servicios sin paga, pero podrán recibir un rembolso de los gastos incurridos en virtud de su servicio en la Junta de Supervisión.
- La Junta podrá contratar expertos y consultores. [Sec. 101(h)(1)].

- La Junta de Supervisión podrá celebrar vistas y sesiones. La Junta podrá obtener datos oficiales del gobierno federal y del Gobierno de Puerto Rico, así como información de acreedores. La Junta podrá emitir emplazamientos para requerir la comparecencia de testigos y su testimonio y la producción de cualquier material de cualquier naturaleza relacionado con cualquier asunto que la Junta de Supervisión esté investigando. La Junta también tendrá la autoridad de celebrar contratos. [Sección 104]
- La Junta de Supervisión deberá usar sus poderes para asegurar que haya suficientes fondos disponibles para cubrir todos los gastos de la Junta. Treinta (30) días después de la fecha de promulgación de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico designará a una fuente de financiación suficiente, no sujeta a asignaciones legislativas posteriores, dedicada a sufragar los gastos anuales de la Jun a de Supervisión. [Sección 107(b)]
- Ni el Gobernador ni la Legislatura podrá (1) ejercer ningún control, supervisión o revisión con respecto a la Junta de Supervisión o sus actividades; o (2) promulgar, implementar o hacer cumplir cualquier estatuto, resolución, política o norma que menoscabaría o frustraría los propósitos de esta Ley, según lo determine la Junta de Supervisión." [Autonomía de la Junta Secciones 108(a)(1) y (2)]
- La Junta de Supervisión notificará al Gobernador de Puerto Rico un plan para el proceso de desarrollo, presentación, aprobación y certificación de los planes fiscales. La Junta tiene el control exclusivo de asegurar la aprobación y la implementación de los planes fiscales y tiene la autoridad de requerir que el gobierno de Puerto Rico incluya en dichos planes cualquier recomendación dada por la Junta de Supervisión, aun cuando dichas recomendaciones puedan haber sido rechazadas previamente por la Legislatura o el Gobernador. [Sección 201]
- El Plan Fiscal desarrollado bajo esta ley cubrirá un periodo mínimo de cinco (5) años fiscales y según sea determinado por la Junta de Supervisión. [Sección 203(b)(2)]
- Según la Sección 201(c)(3), un plan fiscal desarrollado por el Gobernador de Puerto Rico debe proveer métodos para alcanzar responsabilidad fiscal y acceso a los mercados de capital, además de lo siguiente:
 - o Proveer estimados de ingresos y gastos;
 - o Asegurar la financiación de los servicios públicos esenciales;
 - o Asegurar la financiación de los sistemas públicos de pensiones;
 - O Plan para la eliminación de los déficits estructurales;
 - o Mejorar la gestión fiscal, la rendición de cuentas, y los controles internos;
 - o Hacer posible la consecución de los objetivos fiscales;
 - Crear pronósticos independientes de los ingresos para el período cubierto por el Plan Fiscal;
 - o Incluir un análisis de sostenibilidad de la deuda;
 - Pronosticar los gastos de capital y las inversiones necesarias para promover el crecimiento económico;

- o Adoptar recomendaciones adecuadas presentadas por la Junta de Supervisión bajo la sección 205 (a);
- o Incluir la información adicional que considere necesaria la Junta de Supervisión.
- La Junta de Supervisión evaluará el Plan Fiscal propuesto por el Gobierno de Puerto Rico y determinara si satisfice todos los requisitos impuestos por la Ley. Si no satisface los requisitos, la Junta puede hacer recomendaciones y solicitar correcciones para que el Plan sea certificable. [Sección 203 (c)(3)]
- La Junta puede proceder a hacer reducciones necesarias en los gastos para asegurar que los ingresos y gastos cumplan con el Plan Fiscal establecido. En relación a las instrumentalidades públicas, la Junta tiene la facultad de congelar plazas de trabajo y prohibir cualquier tipo de contratación y transacción financiera, para asegurar que se cumpla con el Plan. [Secciones 203(d)(1) y (d)(2)]
- Bajo la Ley, el Gobernador de Puerto Rico tiene la obligación de presentar informes trimestrales a la Junta de Supervisión divulgando los ingresos y gastos para el trimestre anterior y comparándolos con el presupuesto aprobado. De haber discrepancias significativas, la Junta de Supervisión requerirá que el gobierno de Puerto Rico implemente medidas para corregir dichas discrepancias. Si el Gobernador no las corrige de un periodo de tiempo establecido, la Junta de Supervisión tendrá la facultad de hacer los recortes que estime adecuados. [Secciones 204 y 203(d)(1)]
- Cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal. Si la Junta de Supervisión determina que la ley es significativamente incongruente con el Plan Fiscal o si no se presenta ningún estimado de costos, la Junta de Supervisión tendrá la autorización de impedir la implementación de dicha ley o tomar cualquier otra acción que considere necesaria. [Secciones 204(a)(1) y (a)(5)]
- El Gobierno de Puerto Rico está obligado a presentar a la Junta de Supervisión ciertos contratos, normas, reglamentos y órdenes ejecutivas para su revisión y tiene el poder de impedir la ejecución o la implementación de cualquier contrato, norma, reglamento u orden ejecutiva que entienda, a su entera discreción, que es incongruente con el Plan Fiscal. [Secciones 204(b)(2) y (b)(4)]
- La Sección 205(a) de la Ley establece que la Junta de Supervisión podrá, en cualquier momento, someter recomendaciones al Gobernador de Puerto Rico y a la Legislatura en relación a los siguientes temas:
 - El manejo de asuntos financieros del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las proyecciones económicas, tecnología de la información, controles sobre los gastos de personal, reducción de costos, prácticas de contratación y otros controles de gastos;

- La relación estructural de los departamentos, organismos y agencias independientes dentro del gobierno;
- El establecimiento de alternativas para cumplir con las obligaciones de pago de las pensiones de los ex empleados/as del gobierno;
- Modificaciones a los tipos servicios que son responsabilidad del gobierno y que éste provee;
- Los efectos de las leyes del Gobierno de Puerto Rico y órdenes judiciales en las operaciones del gobierno local;
- La privatización y la comercialización de las entidades dentro del gobierno local; entre otros.